



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Jhon F Kennedy
Demandados	Luis Alberto Bohórquez Saldarriaga y Yuris Andrea Gallego Llano
Radicado	05-001-40-03-010-2020-00236-00
Tema	Ordena corregir providencia que libra mandamiento de pago

De conformidad con el escrito allegado por la endosataria para el cobro de la parte actora, se advierte que hay un error en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de marzo 13 de 2020, con respecto a los apellidos de la profesional del derecho, aunado a lo anterior, el Despacho advierte que se incurrió en un yerro en el cuadro descriptor y numeral primero de la misma providencia, al indicar que el proceso es Ejecutivo de la efectividad de la garantía real de hipoteca cuando en realidad es Ejecutivo de Menor cuantía, tal como se solicitó en el escrito de demanda y conforme a la normatividad que lo regula. En consecuencia y por ser procedente, de conformidad con el inciso 3 del artículo 286 del Código General del Proceso¹, se corrige dicha providencia, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY**, contra **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ SALDARRIAGA Y YURIS ANDREA GALLEGO LLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO con T.P 96.993 del C.S de la Judicatura.

¹ "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella". (Subrayas Propias)

En lo demás la providencia queda incólume.

Notificar el presente auto conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

De otro lado, se ordena expedir oficio de embargo, con las indicaciones del caso.

6

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402ae64fbe60906390687be172a2dbb62e56ffc1850ec8ddcd8ae55e86d9fcbd

Documento generado en 27/07/2020 09:51:25 a.m.